



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 056 DE 2002  
(Agosto 16)

Por medio del cual se organiza y reglamenta la **UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que la Ley 734 de febrero 5 de 2002, en el numeral 32 del Artículo 34, referente a los deberes de todo Servidor Público, y en el Artículo 76, sobre Control Disciplinario Interno, determina que toda entidad u organismo del Estado deberá implementar la Oficina de Control Disciplinario Interno;

Que por medio de la Circular No. 001 de mayo de 2002, suscrita conjuntamente por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación, reitera la obligación de implementar por parte de todas las entidades estatales, de las Unidades de Control Disciplinario Interno;

Que el Artículo 17 del Estatuto General de la Universidad de Nariño en su ordinal f) establece, que una de las funciones del Consejo Superior será la creación y modificación de dependencias administrativas u otras formas de organización institucional;

Que esta Corporación por Acuerdo 042 de junio 19 del presente año, creó la **UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, en este mismo acuerdo se ordena organizar y reglamentar dicha Unidad;

Que revisada la Planta de Personal, se encuentra que es posible reubicar el personal ya existente para el cumplimiento de las funciones inherentes a la Unidad.

**A C U E R D A :**

**ARTICULO 1.** Organizar y reglamentar la **UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34, numeral 32 y artículo 76 de la Ley 734 de febrero 5 de 2002 y en uso de la autonomía universitaria que le concede la Ley 30 de 1992.

**ARTICULO 2.** Esta Unidad, estará ubicada funcionalmente en el Segundo Nivel Jerárquico de la estructura

administrativa de la Universidad y estará regida por los principios de autonomía e independencia y el principio de la segunda instancia.

ARTICULO 3. Esta Unidad tendrá a su cargo, tanto la indagación preliminar, como la investigación y fallo de primera instancia, respecto de los Servidores Públicos de la Universidad de Nariño.

PARAGRAFO: La competencia se extiende a todos los servidores públicos de la Institución, ya se trate de empleados públicos (docentes de tiempo completo, de medio tiempo, ocasionales o de hora cátedra); trabajadores oficiales; así como empleados de libre nombramiento o remoción; de carrera administrativa o provisionales; y contratistas, salvo las competencias propias de la Procuraduría General de la Nación y de otras autoridades, según lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en el Código Disciplinario Unico.

ARTICULO 4. Las funciones y los procedimientos de la UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, serán las consignadas en la Ley 734 de 2002, en especial lo ordenado en: Libro I; Libro II, Libro III, Título II; Libro IV, Títulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; y demás normas concordantes (Artículo 21 de la Ley 734 de 2002).

PARAGRAFO: Además de las funciones de que trata el presente artículo, el Jefe de la Unidad de Control Disciplinario Interno desarrollará actividades promocionales sobre ética y eficiencia públicas en procura de prevenir violaciones al Régimen Disciplinario.

ARTICULO 5. La segunda instancia será de competencia del Nominador.

ARTICULO 6. La UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, estará conformada por un profesional universitario como Jefe de la Oficina (Abogado) y un Asistente Jurídico preferiblemente Abogado, designados por el Señor Rector.

ARTICULO 7. La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en la Ley 734 de 2002 y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción. La actuación disciplinaria estará dirigida y bajo la responsabilidad del Jefe de la Unidad.

- ARTICULO 8. El Jefe de la Unidad elaborará el manual de funciones de ésta, sin que se pueda delegar sus responsabilidades.
- ARTICULO 9. Este acuerdo deroga todas las normas que le sean contrarias y en especial la Resolución Rectoral No. 2162 de 31 de octubre de 1995.
- ARTICULO 10. Este Acuerdo rige desde la fecha de su promulgación. Rectoría, Vicerrectoría Administrativa y Recursos Humanos anotarán lo de su cargo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-**

Dado en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de agosto de 2002.

  
EDUARDO REALPE CHAMORRO  
PRESIDENTE

  
LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO  
SECRETARIO

/Stella P.